

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	59 pesetas
Semestre	110 —
Año	208 —
Arbitrios de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 7 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## DECRETO

Modificando determinados artículos del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial

Modificada en parte, por la Ley de 17 de julio de 1949, la de Pesca Fluvial y Caza, de 20 de febrero de 1942, se dictó, en uso de la autorización que a tal efecto confería el artículo 5.º de aquélla, el Decreto de 16 de junio de 1950, que vino a dar a determinados artículos del Reglamento de 6 de abril de 1943 una redacción en consonancia con las variaciones introducidas por la Ley primeramente citada.

Ahora bien: la experiencia adquirida y los datos recogidos en estos últimos años por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, así como las observaciones realizadas sobre la mejor manera de conservar y fomentar la riqueza piscícola nacional, aconsejan una nueva modificación de los artículos 60 y 62 del citado Reglamento, dentro siempre de las

líneas generales que dicha Ley señala.

En su virtud, de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, dispongo:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 60 y 62 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial, que en lo sucesivo se entenderán redactados del siguiente modo:

"Artículo 60. Importe y obtención de las licencias.—El importe de las licencias de pesca se regulará aplicando la misma escala que para la concesión de licencias de caza establezcan las disposiciones vigentes.

El plazo de validez de las licencias será de un año, contado a partir de la fecha que figure en las mismas.

Las licencias serán expedidas por la Jefatura Nacional de Pesca Continental del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, o la Delegación de la misma en la provincia donde resida el interesado. Las solicitudes de licencia deberán ir acompañadas de un informe emitido por el Comandante del puesto de la Guardia Civil más pró-

ximo al lugar de la residencia del peticionario. Se autoriza a las Jefaturas Regionales de Pesca Continental y a sus Delegaciones para eximir de este informe a aquellas personas que por su cargo u otras circunstancias merezcan tal consideración.

El Servicio Nacional de Pesca Fluvial, si lo estimara conveniente, podrá exigir, además, para la expedición de la licencia de pesca, el informe suplementario de una Asociación, Sindicato o Agrupación de carácter piscícola, radicado en la provincia.

Las licencias serán nominales e intransferibles; no autorizarán por sí mismas a su poseedor para la pesca de las especies calificadas de selección por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial; llevarán la fotografía y la firma del interesado, si supiere firmar, y, en su defecto, la huella dactilar del índice de la mano derecha.

El pago de la licencia de pesca y los gastos de expedición que figuran en la misma se efectuará siempre en el lugar en que dicha licencia se solicite.

Las licencias para extranjeros no residentes en España podrán ser solicitadas y obtenidas por la Dirección

General del Turismo y por las Agencias de viajes legalmente reconocidas".

"Art. 62. Importe y forma de abono del recargo. — Cuando la especie objeto de pesca sea la trucha, el recargo consistirá en una cuota por el plazo vigente para la licencia, y no podrá exceder del 50 por 100 del importe de ésta.

Cuando se trate de la pesca del salmón, el importe del recargo será, como máximo, de 30 pesetas por cada kilogramo del ejemplar capturado.

Para al expedición del documento que autorice la circulación del salmón en fresco será condición indispensable la presentación de la licencia y del justificante de haber abonado el importe del recargo correspondiente a cada ejemplar capturado. Con el expresado documento-guía se facilitará un certificado de origen precintado. Este certificado consistirá

en un cartón rojo para los salmones que se pretenda sean vendidos y en uno azul para los que no tengan aquel fin.

El citado documento-guía, así como el certificado de origen precintado, será imprescindible para la circulación de todo salmón por el territorio nacional.

El salmón provisto de certificado azul no podrá ser objeto de venta ni ser expandido, por consiguiente, en ningún establecimiento público.

El abono de los recargos correspondientes a la pesca de la trucha y del salmón podrá efectuarse en cualquier oficina del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, o por medio del personal habilitado al efecto por éste, con la oportuna documentación, aun cuando la licencia de pesca haya sido expedida en otra provincia distinta de aquella en que se soliciten dichos recargos.

Los recargos serán fijados, respecto a sus características y cuantía, por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, no pudiendo, en cada caso, exceder su importe del 50 por 100 del de la licencia respecto de la trucha, o de pesetas 30 por cada kilogramo de ejemplar capturado de salmón o de cualquier otra especie considerada de selección".

Art. 2.º El presente Decreto empezará a regir al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 12 de febrero de 1954.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Rafael Ca-vestany y de Anduaga.

(Del "B. O. del E." núm. 61, de fecha 2-3-1954).

## Ministerio de Trabajo

### ORDEN

Modificando la tabla de salarios de los trabajadores de la Prensa.

Ilmos. Sres.: A fin de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores de la Prensa, se hace preciso modificar en su favor sus actuales retribuciones, incrementando a tal efecto los salarios iniciales reglamentarios y el plus familiar.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el cuadro de salarios que figura en el artículo 55 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Prensa, aprobada por Orden de 14 de julio de 1950, en la forma que a continuación se indica:

	Zona especial	Zona 1.ª	Zona 2.ª
<b>Técnicos.</b>			
	Mensual		
Ingenieros y Licenciados...	3.300'—	2.640'—	2.090'—
Peritos .....	1.870'—	1.650'—	1.540'—
Dibujantes proyectistas .....	1.430'—	1.265'—	1.127'50
Radiotelegrafistas .....	1.540'—	1.347'50	1.210'—
Radiotelefonistas .....	935'—	792'—	660'—
Redactores jefes .....	3.300'—	2.640'—	2.090'—
Redactores de primera .....	2.090'—	1.870'—	1.265'—
Redactores de segunda .....	1.870'—	1.650'—	1.540'—
Redactores gráficos .....	1.760'—	1.540'—	1.430'—
Auxiliares de Redacción de primera .....	1.155'—	1.056'—	935'—
Auxiliares de Redacción de segunda .....	935'—	792'—	660'—
<b>Administrativos.</b>			
Jefes .....	2.090'—	1.870'—	1.705'—
Oficiales de primera .....	1.540'—	1.347'50	1.210'—
Oficiales de segunda .....	1.210'—	1.045'—	907'50
Auxiliares .....	825'—	660'—	577'50

### Aspirantes:

	Zona Especial	Zona 1.ª	Zona 2.ª
De 14 a 16 años .....	330'—	302'50	192'50
De 16 a 18 años .....	440'—	330'—	247'50
De 16 a 18 años .....	577'50	440'—	385'—

### Subalternos.

	Zona Especial	Zona 1.ª	Zona 2.ª
Cobradores .....	825'—	770'—	731'50
Almaceneros .....	742'50	660'—	594'—
Mozos almaceneros .....	627'—	561'—	506'—
Conserjes .....	660'—	577'50	539'—
Pesador o Basculero .....	627'—	561'—	506'—
Ordenanzas .....	660'—	577'50	539'—
Porteros .....	660'—	577'50	539'—
Guardas y Serenos .....	660'—	577'50	539'—
Cuartilleros .....	495'—	467'50	412'50

### Recadistas o Botones:

	Zona Especial	Zona 1.ª	Zona 2.ª
De 14 a 16 años .....	220'—	165'—	137'50
De 16 a 18 años .....	357'50	302'50	275'—
De 18 a 20 años .....	467'50	412'50	385'—

### Telefonistas .....

	Zona Especial	Zona 1.ª	Zona 2.ª
Telefonistas .....	715'—	638'—	577'50

### Mujeres de limpieza:

	Zona Especial	Zona 1.ª	Zona 2.ª
Las dos primeras horas...	3'35	3'05	2'75
Las restantes horas .....	1'95	1'65	1'55

### Obreos.

	Zona Especial	Zona 1.ª	Zona 2.ª
Jefe de taller o Regente ...	60'50	55'—	49'50
Jefes de Sección .....	55'—	50'05	44'55
Correctores tipográficos .....	39'60	34'95	26'40
Atendedores .....	33'55	29'70	26'40

### Composición, reproducción e impresión:

	Zona Especial	Zona 1.ª	Zona 2.ª
Oficial de primera .....	38'50	34'10	30'80
Oficial de segunda .....	33'55	29'70	26'40
Oficial de tercera .....	28'60	25'30	22'55

### Manipulado:

	Zona Especial	Zona 1.ª	Zona 2.ª
Oficial primero .....	33'—	29'05	26'40
Oficial segundo .....	29'70	26'40	23'95
Oficial tercero .....	27'50	25'10	22'95

Embuchadores:	Zona especial				Zona especial		
	Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>		Zona 1. <sup>a</sup>	Zona 2. <sup>a</sup>	
	Diario				Diario		
Primer año .....	5'80	4'70	3'85				
Segundo año .....	7'70	6'60	5'80	<i>Oficios auxiliares:</i>			
Tercer año .....	9'90	8'25	7'45	Oficial primero .....	33'—	28'05	26'40
Cuarto año .....	12'40	9'90	8'80	Oficial segundo .....	28'60	25'30	23'10
Quinto año .....	14'85	13'20	12'10	Oficial tercero .....	24'75	21'45	19'80
Repartidores de prensa:				<i>Aprendices:</i>			
Extrarradio .....	6'05	—	—	Primer año .....	5'80	4'95	4'—
Centro .....	4'95	4'95	4'95	Segundo año .....	9'35	7'95	6'35
(Incluidos los lunes.)				Tercer año .....	14'30	12'65	10'45
<i>Reparación y montaje:</i>				Cuarto año .....	17'60	15'85	14'30
Oficial de primera .....	35'20	30'55	27'50	Peones ordinarios .....	18'70	16'50	15'40
Oficial de segunda .....	30'80	26'95	24'20				
Oficial de tercera .....	26'95	23'10	20'35				
Especialistas .....	22'—	19'80	17'60				

**Pluses especiales:** Sobre los salarios mínimos marcados en la presente tabla se percibirán los siguientes pluses:

Linotipistas preferentes, 5'50 pesetas más sobre la retribución marcada para los linotipistas ordinarios (oficiales de primera). El personal que preste sus servicios en la Sección de Rotativas percibirá 8'25 pesetas sobre la retribución señalada para las categorías de oficiales primeros, segundos y terceros, y especialistas. Estos pluses se entenderá que forman parte del salario reglamentario, a todos los efectos.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajado-

res al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953.

Art. 3.º El plus familiar establecido en la disposición adicional de la propia Reglamentación queda constituido por el 25 por 100 de la nómina de cada Empresa.

Art. 4.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día 1.º de febrero de 1954, a cuyo efecto las Empresas y trabajadores afectados por la misma abonarán, desde dicha fecha, el incremento del 1 por 100 de la cuota de seguros sociales obligatorios establecido por el Decreto de 8 de enero y Orden de 30 de enero del año en curso.

Lo que digo a VV. 11, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. 11, muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1954.—Girón de Velasco, Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión. (Del "B. O. del E." núm. 63, de fecha 4-3-54).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

*Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local*

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951, sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación.

*Secretarías de segunda categoría*

D. Antonio del Alamo Camarero, Epila (Zaragoza).

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial del Estado", si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 24 de febrero de 1954.—El Director general, José García Hernández.

(Del "B. O. del E." núm. 53, de fecha 28-2-1954).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.516  
Circulares

Deduciéndose del estudio de las plantillas de personal de los Ayuntamientos de esta provincia que son varias las Corporaciones que no han

convocado las vacantes existentes en las mismas para su provisión con arreglo a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, se recuerda por la presente circular la prórroga de plazos concedida por Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero último ("Boletín Oficial" de la provincia de 1.º de febrero), a fin de que dentro de las fechas señaladas definan y normalicen las relaciones jurídicas con respecto al personal que en 1.º de julio de 1952 reunía las condiciones reglamentarias.

Zaragoza, 4 de marzo de 1954.

El Gobernador civil,  
José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 1.517

Con el fin de conocer exactamente si los Ayuntamientos que consideran el cargo de Secretario de la Corporación como habilitado adoptaron el acuerdo de su designación en debida forma, o estos funcionarios tienen el carácter de accidentales, toda vez que son escasos los que han dado cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 9.º de la circular de la Dirección General de Administración

Local de 11 de febrero de 1953 ("Boletín Oficial" de la provincia del 20), los Alcaldes Presidentes de las Corporaciones municipales de esta provincia que hayan acordado la designación de Secretario habilitado de las mismas remitirán, en plazo de diez días a partir de la publicación de la presente, certificación en forma y los consiguientes efectos, y caso de no verificarlo se les considerará en régimen normal de provisión de dicho cargo.

Zaragoza, 4 de marzo de 1954.

*El Gobernador civil.*

José-Manuel Pardo de Santayana

### SECCION TERCERA

Núm. 1.535

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase (o sea de 4'50 pesetas, más el 5 por 100), para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en el camino vecinal número 682, denominado de Bortalba a la carretera de Madrid a Francia, kilómetros 2 al 6, ambos incluidos, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a pesetas 94.300, siendo la fianza provisional de 1.886 pesetas, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, y debiendo quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Palacio Provincial de esta Excma. Diputación el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación de este

anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, y el Sr. Secretario general de la misma, que dará fe.

El proyecto, pliego de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

A la subasta podrán concurrir los licitadores, por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante por el señor Secretario general de la Corporación, por el Letrado asesor de la misma, D. Juan-Antonio Cremades Royo, o por cualquier Abogado en ejercicio de esta ciudad

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 24 del citado Reglamento de Contratación.

Zaragoza, 3 de marzo de 1954.—  
El Presidente ejerciente, Juan-Antonio Iranzo.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., con domicilio en (calle o plaza) núm. ...., teléfono número ....., según cédula personal de la tarifa ....., clase ....., número ....., expedida en ....., con fecha ..... de ..... de 1942 (o cualquier documento oficial que pueda identificar bastante la personalidad del licitador), enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de ....., me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en número) ..... pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, no sean inferiores a los tipos fijados en los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha de la proposición y firma del proponente.)

### SECCION CUARTA

Núm. 1.155

#### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

*Relación de individuos que, habiendo se declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.*

#### PATENTE NACIONAL

Matricula B-35801. Pascual Portero López, 2.778'30 pesetas.

Matricula: M-73978. José González Feijóo, 644'62.

Matricula M-73978. El mismo, pesetas 1.449.

Matricula Z-8035. Rafael Felipe Bernal, 718'06.

Matricula MU-5877. Pablo García Lafuente, 1.301'28.

Matricula HU-102. José Montañés Ripollés, 531'90.

Zaragoza, 15 de febrero de 1954.—  
El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

### SECCION QUINTA

#### Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 1.457

Vacante una beca de estudios para alumnos de ambos sexos de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, y acordada por la Corporación la provisión de la misma, se anuncia para conocimiento y demás efectos la convocatoria para su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La beca convocada es para alumnos que cursen estudios de Profesorado de Comercio, dotada con 350 pesetas mensuales durante nueve meses, consecutivos, que se percibirán desde 1.º de enero de 1954 a 30 de septiembre del mismo año.

Esta beca está sujeta a prestación personal del beneficiario a favor del Municipio, debiendo hacerlo en la Contaduría municipal.

Los aspirantes a la misma deberán ser hijos de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los cinco últimos años; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de enseñanza superior, y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª El beneficiario de esta beca vendrá obligado a presentar en la Sección de Gobernación del Excelentísimo Ayuntamiento, dentro de los diez siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de las notas que haya obtenido en sus estudios.

3.ª El becario que al terminar sus estudios de Bachillerato hubiera disfrutado de beca municipal durante la mitad, al menos, de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubiera obtenido la mitad de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirá, como premio final, del Municipio, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

4.ª Los aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza del Estado de 1'55 pesetas y sello municipal de pesetas 1'50, juntamente con los documentos siguientes:

a) Certificado del padrón municipal, acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años.

b) Declaración jurada de los padres indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia.

c) Certificado de las contribuciones industriales, rústica y urbana que la familia abona.

d) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo.

e) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso de Bachillerato en que actualmente se halla matriculado.

f) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

g) Cuantos méritos estimen pertinentes aportar.

5.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excmo. Ayuntamiento decreta, reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada, si los aspirantes no re-

únen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 19 de febrero de 1954.— El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 1.457

Vacante una beca de estudios para alumnos de ambos sexos de la Facultad de Ciencias, y acordada por la Corporación municipal la provisión de la misma, se anuncia para conocimiento y demás efectos la convocatoria para su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La beca convocada es para alumnos de la Facultad de Ciencias, dotada con 400 pesetas mensuales durante nueve meses consecutivos, que se percibirá desde 1.º de enero de 1954 a 30 de septiembre del mismo año.

Esta beca está sujeta a prestación personal del beneficiario a favor del Municipio, debiendo hacerlo en el Laboratorio municipal.

Los aspirantes a la misma deberán ser hijos de vecino de Zaragoza, con residencia en esta ciudad desde los cinco años últimos; de capacidad intelectual y moral sobresaliente para los estudios de enseñanza superior y que, además, carezcan de recursos económicos.

2.ª El beneficiario de esta beca vendrá obligado a presentar en la Sección de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de sus exámenes ordinarios de junio, certificación acreditativa de las notas que haya obtenido en sus estudios.

3.ª Los becarios que al terminar sus estudios de Bachillerato hubieran disfrutado de beca municipal durante la mitad, al menos, de los cursos que oficialmente comprenden sus estudios, y asimismo hubiera obtenido la mitad de sus calificaciones con nota de sobresaliente, percibirán del Municipio, como premio final, el abono de los derechos de expedición de su título académico.

4.ª Los aspirantes a la beca convocada presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, instancia reintegrada con póliza del Estado de 1'55 ptas. y sello municipal de 1'50 pesetas, juntamente con los documentos siguientes:

a) Certificado del padrón municipal acreditativo de que el solicitante es hijo de vecino de Zaragoza, en cuya ciudad reside éste, al menos, desde los últimos cinco años.

b) Declaración jurada de los padres, indicando el sueldo y gratificaciones e ingresos totales que tiene la familia.

c) Certificado de las contribuciones industrial, rústica y urbana que la familia abona.

d) Declaración jurada del solicitante de no percibir beneficio alguno de protección escolar, o, en caso afirmativo, su compromiso de optar por el que solicita, en el caso de obtenerlo.

e) Certificado de los estudios cursados, con detalle de las notas obtenidas y expresivo del curso de Bachillerato en que actualmente se halla matriculado.

f) Certificado de adhesión al nuevo Estado español, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

5.ª Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que el Tribunal designado a estos efectos por el Excelentísimo Ayuntamiento decreta, reservándose la facultad de proponer al Municipio la no provisión de la beca convocada si los aspirantes no reúnen, a su juicio, condiciones para ser becarios.

Zaragoza, 19 de febrero de 1954. El Alcalde - Presidente, José María García-Belenguer. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 1.472

Se hace público que la Sociedad Anónima "Fomento de Obras y Construcciones", adjudicataria de la contrata de las obras de pavimentación de calzadas del Parque Primo de Rivera, ha solicitado la devolución de la fianza constituida con tal motivo, a fin de que en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Zaragoza, 23 de febrero de 1954.— El Alcalde, José María García Belenguer.

Núm. 1.473

Se hace público que D.ª Asunción Vela Agudo, viuda de D. Pascual Pa-

ricio Macipe, adjudicatario de la contrata de diversas obras de derribo, ha solicitado la devolución de las fianzas constituidas con tal motivo, a fin de que en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al mencionado adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Zaragoza, 23 de febrero de 1954.—  
El Alcalde, José María García-Belenguer.

Núm. 1.448

### Magistratura de Trabajo núm. 2

D. Juan-Antonio del Riego Martínez, Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 106-54, a instancias de Angel Vitaller Cebrián contra Pilar Sánchez, (Calzados Sánchez), en reclamación de cantidad, he acordado publicar el presente edicto citando a la Empresa demandada, Pilar Sánchez, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante esta Magistratura (Predicadores, número 56), el próximo día 16 de marzo, a las diez y media horas, para la práctica de confesión judicial, con el requerimiento de que aporte libro de nóminas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de febrero de 1954.—Juan-Antonio del Riego.

Núm. 1.459

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Badules es la siguiente:

**Cereal riego:** Clase 1.<sup>a</sup>, 1.053 pesetas por hectárea; id. 2.<sup>a</sup>, 896; id. 3.<sup>a</sup>, 740; id. 4.<sup>a</sup>, 506.

**Cereal seco:** Clase 1.<sup>a</sup>, 325 pesetas por hectárea; id. 2.<sup>a</sup>, 280; id. 3.<sup>a</sup>, 242; id. 4.<sup>a</sup>, 191; id. 5.<sup>a</sup>, 134; id. 6.<sup>a</sup>, 93; id. 7.<sup>a</sup>, 63.

**Viña seco:** Clase única, 463 pesetas por hectárea.

**Eras:** Clase única, 325 pesetas por hectárea.

**Erial a pastos:** Clase única, 18 pesetas por hectárea.

**Arboles de ribera:** Clase única, pesetas 474 por hectárea.

**Monte público número 95:** Clase especial, 38 pesetas por hectárea.

**Monte público número 96:** Clase especial, 18 pesetas por hectárea.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar sus reclamaciones ante esta Jefatura Provincial.

Zaragoza a 1.<sup>o</sup> de marzo de 1954.—  
El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

### SECCION SEXTA

Núm. 1.455

#### CABANAS DE EBRO

D. José Pes Albalate, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabañas de Ebro;

Hago saber: Que a instancia de Pascual Orensanz Lorao, y para que surta efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del padre de dicho mozo, Sebastián Orensanz Casanova, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Modesto y de Faustina; nació en Cabañas de Ebro, provincia de Zaragoza, el día 20 de enero de 1900, teniendo por tanto ahora, si vive, 54 años; su estado era el de casado y de oficio obrero agrícola al ausentarse hace diecisiete años del pueblo de Cabañas de Ebro, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Sebastián Orensanz Casanova que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Cabañas de Ebro, 1.<sup>o</sup> de marzo de 1954.—El Alcalde, José Pes.

Núm. 1.479

#### FUENDEJALON

Durante el plazo de quince días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria,

mediante la presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión y el pago de los derechos reales a la Hacienda pública.

Fuendejalón, 2 de marzo de 1954.—  
El Alcalde, M. Rodríguez.

Núm. 1.507

#### LA MUELA

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero último, y por unanimidad del Pleno del mismo, adoptó los siguientes acuerdos:

1.<sup>o</sup> Establecer los arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana de este término municipal a que se refieren los artículos 20 al 28, ambos inclusive, del Decreto de 18 de diciembre último, fijando el 8 y el 10 por 100, respectivamente, como tipo de imposición sobre los líquidos imponibles, y aportar simultáneamente las Ordenanzas fiscales para su exacción.

2.<sup>o</sup> Fijar un recargo ordinario del 20 por 100 sobre las cuotas al Tesoro de la contribución industrial y de comercio.

3.<sup>o</sup> Aprobar las Ordenanzas fiscales para la exacción de la participación del 10 por 100 en el arbitrio sobre la riqueza provincial, y el recargo municipal del 25 por 100 en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Tanto los anteriores acuerdos impositivos como las Ordenanzas fiscales y tarifas aprobadas quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento del artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

La Muela, 1.<sup>o</sup> de marzo de 1954.—  
El Alcalde, Manuel Mateo.

Núm. 1.503

#### MUEL

El Ayuntamiento en pleno de mi presidencia, en sesión del día 28 de febrero último, ha acordado en principio aprobar un Reglamento especial determinativo de los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones previstos en los artículos 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de 17 de mayo de 1952.

Y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 305 del aludido cuerpo legal, se abre información pública por término de un mes, durante

el cual podrá ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las reclamaciones u objeciones que se crean oportunas.

Muel, 2 de marzo de 1954.—El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.434

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Ramón Valle Aranda, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo Civil en los autos de juicio de menor cuantía seguidos ante el Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital por D. José Requeno Sierra, contra D. José María Claver Sanz, copiados literalmente, dicen:

“Sentencia número 21. — Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. José María Martín Clavería. Magistrados: D. Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, D. Francisco González Inglada, D. Antonio de Vicente-Tutor y de Guelbenzu.

En la ciudad de Zaragoza a 8 de febrero de 1954.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovidos en el Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital por D. José Requeno Sierra, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra D. José María Claver Sanz, también mayor de edad, casado, del comercio y de igual vecindad; autos de que conoce esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en los mismos en primera instancia, por el demandado, quien estuvo en situación de rebeldía en primera instancia, estando representado en esta segunda por el procurador D. Tomás Rey Ardid, dirigido por el Letrado D. José María Subirá Prada; compareciendo por sí el demandante, bajo la dirección del Letrado D. Blas Belled Claver,

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en estos autos en primera instancia por el demandado, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha sentencia, condenando en su lugar al demandado a pagar al actor la suma de pesetas 8.046'40, más los intereses legales

de la misma desde la interposición de la demanda, no haciendo expresa condena respecto a las costas de ambas instancias. Publíquese esta sentencia en el “Boletín Oficial” de la provincia y, a su tiempo, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, con testimonio de la misma, a sus debidos efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Martín. — Carlos María García-Rodrigo. Fermín González. — Antonio de Vicente Tutor”. (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y remitir al “Boletín Oficial” de la provincia para su publicación, a efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido y firmo la presente certificación, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramón Valle. — V.º B.º: El Presidente, José Millaruelo.

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del presente en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, exhortándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 366 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Maritas.*

Núm. 1.462

VALLÉS ZARDOYA (Angel), de 30 años, soltero, futbolista, hijo de Dolores y de Isabel, natural y vecino de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado en la causa número 198 de 1953, sobre usurpación de funciones, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los “Boletines Oficiales” del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 1.463

MUNOZ ALVIRA (Andrés-Manuel), de 25 años, soltero, alpargatero, hijo

de José y Antonia, natural y vecino de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa número 269 de 1952, sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los “Boletines Oficiales” del Estado y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.461

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado con esta fecha en proveído dictado en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 70-44, sobre daños, contra Manuel Gimeno Giménez, por medio de la presente se requiere a dicho procesado para que haga efectiva al Estado la cantidad de 360 pesetas en calidad de indemnización de perjuicios, a que fué condenado entre otras cosas por la Superioridad.

Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.464

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 397 de 1934, por lesiones, contra Enrique Fidel Empeador Basevas, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en dicha causa se le condenó a la pena de un año y un día de prisión menor, accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pago de costas procesales e indemnización a Miguel Bull Belled de 1.500 pesetas.

Asimismo se le notifica al perjudicado las indemnizaciones a que ha sido condenado el penado y que deberá abonarle.

Dado en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.465

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 192 de 1952, por hurto, contra Carmen Castillo Escan-

llas, cuyo domicilio es desconocido, se le notifica que en sentencia dictada en dicha causa se le condenó a la pena de siete meses de prisión menor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas procesales e indemnización al perjudicado Emilio Comín en 1.300 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.466

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 485 de 1946, por estafa, contra Paulino Salvador Germán, se notifica a la perjudicada, Josefina Luna Hernández, que por sentencia dictada en dicha causa se condenó al procesado, entre otras cosas, a que le indemnice la cantidad de 1.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.467

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 en providencia dictada en ejecutoria de la causa 21 de 1948, por robo, contra otro y Félix Royo Aladrén, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en dicha causa se le condenó a la pena de diez años y un día de presidio mayor, accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena y al pago de las costas procesales por mitad e iguales partes, y a que abone solidaria y subsidiariamente a Miguel López Palacios 6.100 pesetas como indemnización de perjuicios.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.468

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 62 de 1948, por robo, contra otro y Joaquín Vargas Dejoz y Rafael Torres Hejlas, cuyos domicilios son desconocidos, se les notifica que en sentencia dictada en

dicha causa se le condenó a la pena de seis años de presidio menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas procesales e indemnización a Hilario Ballester en 1.230 ptas. y a Pablo Otín 90 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.469

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto en ejecutoria de la causa 303 de 1945, por robo, contra Gregorio Fernández Palud y otros, se notifica a éste, cuyo domicilio es desconocido, que en sentencia dictada en la causa mencionada se le condenó a la pena de multa de 1.000 pesetas, pago de la tercera parte de las costas procesales e indemnización solidaria y mancomunadamente de 16'50 pesetas a D. Florentín Baraza, a cuyo pago se le requiere.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, Francisco Sanz.

Núm. 1.488

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 199 de 1949, por hurto, contra Moisés Cáseda Gurrea, cuyo domicilio es desconocido, se le notifica que en sentencia dictada en la referida causa se le condenó a la pena de un año de presidio menor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas procesales.

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.489

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este Juzgado en ejecutoria de la causa 39 de 1949, por uso indebido de nombre supuesto, estafa y hurto, contra Manuel González Montes, cuyo domicilio es desconocido, se le notifica que en sentencia dictada en dicha causa se le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor y 1.000 ptas. de multa por el primer delito, cinco meses de arresto mayor por el de estafa y otros

cinco meses de igual pena por el de hurto, y con las accesorias correspondientes a todos ellos de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales, así como a que abone a Jorge Colomer Boxa 300 pesetas; a la Dirección del Hotel El Sol, 309'70 pesetas, y a Antonio Disa Gracia, 150 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de febrero de 1954. — El Secretario, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.452

**Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.**  
Convocatoria de Junta general ordinaria de accionistas

La Junta general ordinaria de accionistas de la S. A. "Cementos Portland Morata de Jalón" se reunirá en primera convocatoria el día 3 de abril de 1954, a las doce de su mañana, en Zaragoza y en el salón de actos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria (calle de Don Jaime I, número 18); y en segunda convocatoria, si procediese, a la misma hora y lugar, el día 5, para tratar de los siguientes asuntos:

Balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta de distribución de beneficios y Memoria explicativa de la gestión en el ejercicio de 1953.

Nombramiento de Consejero.

Nombramiento de los accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1954, y de sus suplentes.

Para asistir a la Junta, los tenedores de acciones lo acreditarán en la forma prevista en los Estatutos, con una antelación mínima de cinco días al en que aquélla ha de reunirse.

Zaragoza, 27 de febrero de 1954. — El Consejero Secretario, Rafael Pastor.

Núm. 1.538

**Hospital Militar**  
Junta Económica

Para la adquisición de artículos de difícil conservación, para el mes de abril próximo, se celebrará primera convocatoria el día 16 del actual, a las once horas. Los pliegos de condiciones vigentes pueden consultarse en la Administración de este Centro. Segunda convocatoria, caso preciso, el día 24, a igual hora.

Zaragoza, 4 de marzo de 1954. — El Presidente, (ilegible).